

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 214

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2015-12388 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de agosto de 2015, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 26 de octubre de 2015.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 14:

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueran enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona física o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte de viviendas (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), a favor de los hijos y del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95 % de la cuota en los siguientes supuestos:

a) Transmisiones a favor del hijo o de los hijos que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

CVE-2015-12388

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 214

b) Transmisiones a favor del cónyuge, hijo o de los hijos, que no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En las transmisiones lucrativas de viviendas habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), por causa de muerte a favor de herederos distintos de los hijos o del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 50 % de la cuota en los siguientes supuestos:

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia de la vivienda, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca a los excesos de adjudicación.

Procedimiento:

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En los supuestos del apartado 2.b) y 3 anteriores, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de la modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de tres años. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos implicará la pérdida de la bonificación y devengará la liquidación correspondiente.

[2015/12388](#)